

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 25 JUNIO DE 1971

Nº 16.383

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nos. 147, 148, 150 y 151 de 17 de junio de 1971, por los cuales se eliminan y se crean unos cargos.
Decreto de Gabinete No. 153 de 17 de junio de 1971, por el cual se concede una autorización.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 20 de 14 de abril de 1971, por el cual se ordena la explotación de una Pizna.
Contrato No. 41 de 26 de mayo de 1971, celebrado entre la Nación y Oscar A. Navarro, en representación de la Empresa Manufacturera de Artículos Pércos, S. A.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 147

(DE 17 DE JUNIO DE 1971)

por el cual se eliminan unos cargos y se crean otros en el Ministerio de Comercio e Industrias.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se eliminan los siguientes cargos en el Ministerio de Comercio e Industrias:
Programa 01: Dirección y Administración Central.

Sub-Programa 01: Dirección Superior.

Partida: 08.1.01.01.00.001

Asesoría Legal

Sueldo

Unidad Mensual Anual

Abogado IV 1 600.00 3.900

Programa 02: Fomento y Regulación de Industrias y Artesanías.

Sub-Programa 01: Fomento, Promoción y Servicios Industriales.

Partida: 08.1.02.01.00.001

Dirección del Centro de Desarrollo y Productividad Industrial

Ingeniero Industrial II 1 600.00 3.900.00

Programa 02: Fomento y Regulación de Industrias y Artesanías.

Sub-Programa 02: Fomento de Artesanías y Pequeñas Industrias en el interior de la República.

Partida: 08.1.02.02.00.001

Proyecto SENAPI — Fase II

Dietética 1 350.00 2.275.00

Programa 04: Regulación del Comercio Local.

Sub-Programa 01: Regulación y Control de Negocios y de Agentes Vendedores.

Partida: 08.1.04.01.00.001

Dirección y Administración

Director General de Comercio II	1	600.00	3.900.00
		2.150.00	13.975.00

Artículo Segundo: Se crean los siguientes cargos en el Ministerio de Comercio e Industrias:

Programa 01: Dirección y Administración Central.

Sub-Programa 01: Dirección Superior.

Partida: 08.1.01.01.00.001

Asesoría Legal

Director de Asesoría Legal	1	725.00	4.712.50
----------------------------	---	--------	----------

Programa 02: Fomento y Regulación de Industrias y Artesanías.

Sub-Programa 01: Fomento, Promoción y Servicios Industriales.

Partida: 08.1.02.01.00.001

Dirección del Centro de Desarrollo y Productividad Industrial

Ingeniero Industrial II	1	675.00	4.237.50
-------------------------	---	--------	----------

Programa 04: Regulación del Comercio Local.

Sub-Programa 01: Regulación y Control de Negocios y de Agentes Vendedores.

Partida: 08.1.04.01.00.001

Dirección y Administración

Director General de Comercio II	1	750.00	4.875.00
Grado 24		2.150.00	13.975.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JUAN MATHERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Lic. JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AMPU.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 2ª Sur—Nº 15-A 50 Avenida 2ª Sur— Nº 15-A 50
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
Teléfono: 22-4271 Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Civil de Legados—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
En año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número cuatro: B/. 6.00.—Solamente en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Educación,

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA

Ministro de Agricultura
y Ganadería,

NILSON ESPINO

El Ministro de Comercio
e Industrias,

HERNAN PORRAS

El Ministro de Salud,

DR. JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROMONTE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 148

(DE 17 DE JUNIO DE 1971)

por el cual se eliminan y se crean cargos en el
Ministerio de Salud.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1o. Elimínense los siguientes car-
gos en el Ministerio de Salud:

Area Sanitaria de La Chorrera
12.1.20

	Unidad	Mensual	Anual
Enfermera General III a B/185 c/u (Junio)	7	1,295	1,295
Enfermera General III a B/200 c/u (Julio a Octubre)	7	1,400	5,600
Enfermera General III (Junio-Octubre)	1	200	1,000
Enfermera General II a B/175 c/u (Junio)	3	525	525
Enfermera General II a B/200 c/u (Julio a Octubre)	3	600	2,400

Area Sanitaria de Aguadulce

12.1.24

Médico Residente III 1 475 3,325

Area Sanitaria de Las Tablas

12.1.28

Médico General VI 1 475 3,325

TOTAL 17,470

Artículo 2o. Rebájense las siguientes parti-
das del Presupuesto del Ministerio de Salud:

Departamento de Planificación

12.1.02

6904 Honorarios 4,000

Departamento Materno-Infantil

12.1.05

453 Subsidios Sociales y Económicos 5,000

Hospital Santa Tomás

12.1.18.93.60

205 Materiales y Suministros 14,265

Hospital Psiquiátrico de Los Santos

12.1.27

001 Sueldos Fijos 26,763

204 Combustibles y Lubricantes 5,000

205 Materiales y Suministros 15,000

TOTAL 69,970

Artículo 3o. Para el mes de noviembre de
1971 registrá la estructura de personal para el
Hospital Psiquiátrico de Los Santos Código 12.
1.27.04.00.001, previamente aprobada para el
mes de octubre de 1971, mediante Decreto de
Gabinete No. 119 de 6 de mayo de 1971.

Artículo 4o. Créanse los siguientes cargos
en el Ministerio de Salud:

Area Sanitaria del Darién

12.1.13

Médico Interno I

(Agosto-Dic.)

1 425 2,125

Area Sanitaria de Colón

12.1.15

Médico Interno I

(Junio-Dic.)

1 425 2,975

Médico Interno I

(Julio-Dic.)

1 425 2,550

Area Sanitaria de La Chorrera

12.1.20

Médico Interno I

(Mayo-Dic.)

2 850 6,800

Area Sanitaria de Penonomé

12.1.23

Médico Interno I

(Mayo-Dic.)

1 425 3,400

Médico Interno I

(Junio-Dic.)

1 425 2,975

Area Sanitaria de Aguadulce

12.1.24

Médico Interno I (Mayo-Dic.)	2	850	6,800
---------------------------------	---	-----	-------

Médico Res. II (Junio-Dic.)	1	550	3,850
--------------------------------	---	-----	-------

Médico Esp. III (2 horas) (Junio-Dic.)	1	220	1,540
---	---	-----	-------

Area Sanitaria de Chitré

12.1.25

Médico Interno I (Mayo-Dic.)	1	425	3,400
---------------------------------	---	-----	-------

Médico Interno I (Junio-Dic.)	1	425	2,975
----------------------------------	---	-----	-------

Médico Interno I (Julio-Dic.)	1	425	2,550
----------------------------------	---	-----	-------

Area Sanitaria de Los Santos

12.1.26

Médico Interno I (Agosto-Dic.)	1	425	2,125
-----------------------------------	---	-----	-------

Area Sanitaria de Las Tablas

12.1.28

Médico Interno I (Mayo-Dic.)	3	1,275	10,200
---------------------------------	---	-------	--------

Area Sanitaria de Santiago

12.1.29

Médico Interno I (Mayo-Dic.)	1	425	3,400
---------------------------------	---	-----	-------

Médico Interno I (Junio-Dic.)	1	425	2,975
----------------------------------	---	-----	-------

Médico Interno I (Julio-Dic.)	1	425	2,550
----------------------------------	---	-----	-------

Area Sanitaria de Soná

12.1.30

Médico Interno I (Mayo-Dic.)	1	425	3,400
---------------------------------	---	-----	-------

Area Sanitaria de San Félix

12.1.32

Médico Interno I (Junio-Dic.)	1	425	2,975
----------------------------------	---	-----	-------

Area Sanitaria de David

12.1.33

Médico Interno I (Mayo-Dic.)	1	425	3,400
---------------------------------	---	-----	-------

Médico Interno I (Junio-Dic.)	1	425	2,975
----------------------------------	---	-----	-------

Médico Interno I (Agosto-Dic.)	1	425	2,125
-----------------------------------	---	-----	-------

Area Sanitaria de Bugaba

12.1.35

Médico Interno I (Mayo-Dic.)	1	425	3,400
---------------------------------	---	-----	-------

Area Sanitaria de Barú

12.1.36

Médico Interno I (Junio-Dic.)	2	850	5,950
----------------------------------	---	-----	-------

TOTAL 87,415

Artículo 5o. Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos setenta uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUAREZ P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,
HERNAN PORRAS

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO ROGNONI.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 150
(DE 17 DE JUNIO DE 1971)

por el cual se eliminan y se crean unos cargos en el Ministerio de Obras Públicas.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Se eliminan los siguientes cargos:

Partida 09.1.01.01.01.001

Unidad Mensual 7 meses

Planificador Jefe II	1	750	5,250
----------------------	---	-----	-------

Archivador Jefe I.	1	325	2,275
--------------------	---	-----	-------

Partida 09.1.02.01.02.001

Administrador V	1	500	3,500
-----------------	---	-----	-------

Total	1,575	11,025
-------	-------	--------

Artículo Segundo. Se crean los siguientes cargos:

Partida 09.1.01.01.001

Director Técnico de

Planificación 1 900 6,300

Archivera Jefe 1 250 1,750

Total 1,150 8,050

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 10 de junio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos setenta uno.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO,

El Ministro de Obras Públicas

EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

NILSON ESPINO

El Ministro de Comercio e Industrias,

HERNAN PORRAS.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONI.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 151

(DE 17 DE JUNIO DE 1971)

por el cual se eliminan y se crean unos cargos en el Ministerio de Comercio e Industrias y en el de Gobierno y Justicia.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1o. Se elimina en el Ministerio de Comercio e Industrias, Sub-Programa 08.1.06.03.00.001 — Concesiones Mineras y Fiscalización el siguiente cargo:

Director de Unidad Mensual 9 meses

Asesoría Legal 1 850 7,650

Artículo 2o. Se elimina en el Ministerio de Gobierno y Justicia, Programa 04.1.07.00.00.001 — Administración de Justicia y Detención Preventiva de Menores el siguiente cargo:

9 meses

Juez de Menores 1 600 5,400

Artículo 3o. Se crea en el Ministerio de Comercio e Industrias, Sub-Programa 08.1.06.03.00.001 — Concesiones y Fiscalización el siguiente cargo:

9 meses

Abogado III 1 450 4,050

Artículo 4o. Se crea en el Ministerio de Gobierno y Justicia, Programa 04.1.07.00.00.001 — Administración de Justicia y Detención Preventiva de Menores el siguiente cargo:

9 meses

Juez Tutelar

de Menores 1 1,000 9,000

Artículo 5o. Como contrapartida necesaria para cubrir parte de esta erogación, se traslada B/. 3,600 de la partida 08.1.06.03.00.001 del Ministerio de Comercio e Industrias a la 04.1.07.00.00.001 del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1º de abril de 1971.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos setenta uno.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Gobierno

y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones

Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda

y Tesoro,

Lic. JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura

y Ganadería,

NILSON ESPINO

El Ministro de Comercio e Industrias,

HERNAN PORRAS.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONI

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

NILSON ESPINO

El Ministro de Comercio
e Industrias,

HERNAN PORRAS

El Ministro de Salud,

Dr. JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONI

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 152

(DE 17 DE JUNIO DE 1971)

por el cual se autoriza la contratación de un
empréstito.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que contrate por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, un empréstito hasta por la suma de cuarenta y cuatro millones de balboas (B./ 44.000.000,00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, a los intereses que al momento de la contratación rijan en el mercado internacional, más cargos y gastos inherentes a esta transacción, y a un plazo no menor de veinte (20) años. El producto de este empréstito será utilizado en la construcción del tramo del Darién de la Carretera Interamericana.

Artículo Segundo: El Ministro de Hacienda y Tesoro queda autorizado para firmar todos los documentos necesarios para la formalización de este empréstito, ya sea que el mismo se realice de manera total o parcial.

Artículo Tercero: Inclúyase en los Presupuestos de Gastos de la Nación, las partidas necesarias para la amortización del empréstito autorizado por este Decreto de Gabinete.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete empezará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Lado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU

Ministerio de Comercio e Industrias

ORDENASE LA EXPROPIACION DE UNA FINCA

DECRETO NUMERO 29

(DE 14 DE ABRIL DE 1971)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca Nº 7372, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Tomo 835, Folio 490, Provincia de Veraguas.

La Junta Provisional de Gobierno,

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-356 de 17 de diciembre de 1970, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca Nº 7372, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 490, Tomo 835, Provincia de Veraguas, bajo los términos y condiciones del anexo al Informe Técnico Nº 9 de 25 de enero de 1971;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-356 de 17 de diciembre de 1970 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decreta en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca Nº 7372, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 490, Tomo 835, Provincia de Veraguas, que tiene una superficie de 154 hectáreas y que aparece inscrita a nombre de Alfredo Almanza;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 17 de diciembre de 1970, fecha de la solicitud de expropiación es de B/. 4,620.00 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 10 de diciembre de 1970, Nº 659 DGI de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca Nº 7372 que aparece inscrita a nombre de Alfredo Almanza está en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/. 24.11;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socioeconómico del país.

DECRETA:

Artículo 1º La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca Nº 7372, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 490, Tomo 835, Provincia de Veraguas;

Artículo 2º Ocupase materialmente la Finca Nº 7372 aludida atendiendo a la expropiación decretada en el Artículo 1º de este Decreto;

Artículo 3º Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4º Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/. 4,620.00;

Artículo 5º Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/. 24.11 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 6º Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se haga la inscripción en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería
Ing. CARLOS E. LANDAU

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 46

Entre los suscritos a saber: Fernando Manfredo, Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 16 de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, en nombre y representación el Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra el señor Oscar A. Navarro, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 14 número 117, Paitilla, en nombre y representación de la Empresa Manufactura de Artículos Férreos, S.A., quien en adelante se denominará La Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato modificativo de los Contratos Nº 35 de 20 de agosto de 1963, y Nº 43 de 23 de julio de 1965, celebrados entre las partes según la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, según Nota Nº 69-221 de 11 de septiembre de 1969.

Primero: La cláusula primera del contrato Nº 35 de 20 de agosto de 1963 quedará así:

La Empresa se dedicará a la trefilación de alambre para la fabricación de derivados de alambre, tales como clavos de hierro y acero galvanizados o sin galvanizar; varillas de hierro galvanizado o sin galvanizar; para cualquier uso: alambre de púas y grapas. También se dedicará a la fabricación de machetes, palas, coas, herramientas de cualquier clase y todos aquellos artículos que puedan ser fabricados con las materias primas que ampara este contrato.

La cláusula segunda, Acápita a) del contrato Nº 35 de 20 de agosto de 1964 quedará así:

Invertir como mínimo la suma de ciento cincuenta mil balboas (B/. 150,000.00) y mantener

esta inversión durante toda la vigencia del contrato.

La Cláusula tercera: Acápito e) Adicionada al contrato Nº 35 de 20 de agosto de 1963 por medio del Contrato Nº 43 de 23 de julio de 1965, modificada, quedará así:

Exención del pago de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes de cualquier clase o denominación, sobre la importación de materias primas, tales como alambre, alambres y aceros especiales en láminas o en bobinas.

Se adiciona la Cláusula Décima del Contrato Nº 35 de 20 de agosto de 1963 con el siguiente párrafo:

En vista del aumento de su compromiso de inversión la Empresa se compromete a depositar una fianza adicional de quinientos balboas (B/. 500.00) que podrá constituir en efectivo o en bonos del Estado. La Empresa se compromete a adherir al original de este contrato timbres por valor de cincuenta balboas (B/. 50.00).

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

Por la Nación,

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

Por la Empresa,

Oscar A. Navarro
Céd. Nº 6-11-174

Refrendo:

Manuel B. Moreno,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Junta Provisional de Comercio.—Ministerio de Comercio e Industrias.
—Panamá, 20 de mayo de 1971.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUAREZ P.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

AVISOS Y EDICTOS

SINDICATO DE TRABAJADORES DE PEIKARD,
ZONA LIBRE, S.A.

PERSONERIA JURIDICA

El Secretario de Actas y Correspondencia, del Sindicato de Trabajadores de Peikard, Zona Libre, S.A. (Personería Jurídica Nº 74) Federico Rachel, certifica que:

1) —El día veintidos (22) de junio del año en curso se llevó a cabo la Asamblea General del Sindicato de Trabajadores de Peikard, Zona Libre, S.A., con la asistencia de la totalidad de sus miembros.

2) —Que conforme al artículo 298 del Código de Trabajo deberá publicarse el extracto de la resolución de la Asamblea que por unanimidad resolvió:

a) Disolver el Sindicato de Peikard, Zona Libre, S.A. y solicitar para efecto a los señores Carlos A. Delgado y Federico Rachel, a fin de que estos soliciten y consigan de la Inspección General de Trabajo la cancelación de la inscripción del sindicato, por nota marginal, así como la publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" del extracto resolutorio de esta acta.

b) Nombrar a los señores Carlos A. Delgado y Federico Rachel para que conjuntamente con el que designe el Ministerio de Trabajo, conforme con el artículo 300 del Código de Trabajo, integren la Junta Liquidadora de este sindicato, que por esta Asamblea se disuelve, con la advertencia expresa que nunca se ha recaudado suma alguna.

c) Dejar constancia que no se cumple con lo estipulado en el artículo 201 de entregar el activo fijo a la Federación por cuanto no nos hemos afiliado a ninguna Federación ni hemos recaudado suma alguna.

Que como constancia y también para su correspondiente publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, extiende este certificado en la ciudad de Colón a los veintitrés (23) días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, firmando conjuntamente con el Secretario General.

El Secretario General.

Carlos A. Delgado

El Secretario de Actas y Correspondencia,

Federico Rachel

L. 354235

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Gladys de Grosso, suscrita Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio.

HACE SABER:

Que en el juicio Especial de Declaratoria de Presunción de Muerte del Ausente, Víctor Manuel Romero Quintana, se ha presentado al Tribunal la siguiente demanda:

Señor Juez del Circuito de Turno de Panamá. E. S. D. Yo, Octavia Judith Quintana Reyes, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, ama de casa, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-64-473, con residencia y domicilio en la Calle 10, Casa Nº 49, Apto. 20, Río Abajo de la ciudad de Panamá, por este medio otorgo poder especial al Lic. Guillermo Luis Arboleda, varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-98-830, abogado, con oficinas en la Ave. Central No. 13-36, Apto. 6 lugar donde recibe notificaciones personales, para que en mi nombre y representación solicite que se declare la presunción de muerte de mi hijo Víctor Manuel Romero Quintana. Tiene el Ldo. Arboleda todas las facultades para recibir, desistír, sustituir y reanudar e interponer, todas las acciones y recursos que fueren necesarios en defensa de mis derechos.

(Fdo.) Octavia Judith Quintana Reyes—(fdo.) Guillermo Luis Arboleda.

Señor Juez del Circuito de Turno de Panamá.

Yo, Guillermo Luis Arboleda, varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-98-830, abogado, con oficinas en la Ave. Central No. 13-36, lugar donde recibe notificaciones personales, actuando en nombre y representación de la señora Octavia Judith Quintana Reyes, mujer, panameña, soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-64-473, con residencia en Río Abajo, Calle 10, Casa Nº 49, Apto. 20 de la ciudad de Panamá, solicito al Tribunal que se declare la presunción de muerte del ausente Víctor Manuel Romero Quintana, varón, panameño, menor de edad, Cabo de la Guardia Nacional de Panamá, con placa Nº 4896, por haber transcurrido más de tres (3) meses desde su desaparición, cuando prestaba servicios en la Isla de San Miguel, en el lugar denominado "Punta Coco".

Fundamento de la Petición:—Primero: La Sra. Octavia Judith Quintana Reyes, mi mandante, es la madre de Víctor Manuel Romero Quintana. Segundo: Víctor Manuel Romero Quintana es Cabo con Placa Nº 4896, de la Guardia Nacional de Panamá. Tercero: El día 10 de noviembre de 1970, Víctor Manuel Romero Quintana fue en compañía del Sargento, con placa Nº 79, Romeo Bolado y del Guardia con placa Nº 4899, Benigno Canaviera al lugar denominado Punta Coco de la Isla de San Miguel, en misión oficial. Cuarto: Habiendo ya de-

sembarcado, Víctor Manuel Romero Quintana fue arriado por una fuerte ola y desapareció.

Quinto: A pesar de los múltiples intentos por rescatarlo y aún después de varios días de infructuosa búsqueda con el personal adiestrado por la Guardia Nacional para tales casos, no fue posible localizar el cadáver de Víctor Manuel Romero Quintana.

Sexto: Que han transcurrido con exceso más de 3 meses desde su desaparición.

Pruebas: Acompaño certificación de la Guardia Nacional, donde consta la desaparición del Cabo con Placa Nº 4895, Víctor Manuel Romero Quintana y Certificación de Nacimiento del mismo y presentaré las demás pruebas que estime conveniente, oportunamente.

Derecho: Artículo 57 del Código Civil y Artículo 1338 a 1345 del Código Judicial.

Soy del Señor Juez con todo respeto,—(Ido.) Guillermo Luis Arboleda.

Panamá, 20 de abril de 1971.

Es fiel copia de su original extraída del expediente que contiene el Juicio Especial de Declaratoria de Presunción de Muerte del Ausente Víctor Manuel Romero Quintana, con audiencia del Ministerio Público, que cursa en el Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, que se expide para los efectos del Artículo 1345 del Código Judicial.

Panamá, 20 de mayo de 1971.

La Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá,

Gladya de Grosso

L. 354991

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a "Importaciones Exportaciones de Productos Comerciales, S.A.", representada por el señor José Torres Morales, en su condición de Representante Legal, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1963, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario propuesto en su contra por "H. S. Investment Bank Inc."

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y ocho (18) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez,

LAG SANTIZO PEREZ

El Secretario,

Luis A. Barria

L. 346830

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de José Harmodio Damián Palau, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Primero del Circuito, Panamá, once de junio de mil novecientos setenta y uno.

....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero:—Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de José Harmodio Damián Palau, desde el día 5 de agosto de 1970, fecha de su defunción.

Segundo:—Que son sus herederos universales, sin perjuicio de terceros, su esposa Sofía Raquel Guerrero de Damián, y su hijo José Damián Guerrero.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1963, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(Ido.) LAG SANTIZO PEREZ.—(Ido.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy once (11) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez,

LAG SANTIZO PEREZ

El Secretario,

Luis A. Barria

L. 351484

(Única publicación)

AVISO

Por este medio se avisa al público, que González & González, Cía. Ltda., compró la Maeblería Nuevo Niño, a la Sociedad Nuevo Niño, S.A., mediante escritura No. 183 de 19 de febrero de 1971; a fin de que se hagan las reclamaciones a que haya lugar, por quienes se consideren afectados con dicha operación. Este aviso da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 777 del Código de Comercio.

El Presidente de González & González, Cía. Ltda.,

Abelino González

L. 346725

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Rocky Ford, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Emilia Lamberta Manning.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación. Panamá, 23 de abril de 1971.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO.

El Secretario,

Guillermo Morán A.

L. 332.562

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA

A: Gaiter Rosalee Lee, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal la Señora Rosalín B. Wellington.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausentes, con quien se seguirá el Juicio hasta su terminación.

Panamá, tres de mayo de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morán A.

L. 344140

(Única publicación)